BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolerines oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

(Real Brack be of the Abril be 1990.)

Be publica todos los dias excepto los domingos,

-PREGIOS DE SUSCRICIÓN-

En esta capital, llevado à domicilio, 2°50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3°50 al més; o al trimestre; 1s al semestre, y 22°50 por un año. Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administración del Borrin, plaza

de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelte 50 céntimos de peseis.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en an importante salud.

Reales decretos.

Oído mi Consejo de Ministros, y usande de la prerrogativa que Me compupor los artículos 20 y 22 de la Constitue mon de la Monarquía; en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Rena Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á Don Venancio González y Fernández, en la vacante producida por fallecimiento del Marqués de Vinent.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Segasta

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombra: Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Pío Gullón, en la vacante producida por fallecimiento de D. Juan Moreno Benítez.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales ordenes.

Pasado à informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Emeterio del Prado y otro contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró á D. Narciso Ortega Campo y á D. Vicente Martinez Gutiérrez con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Presencio, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta sección ha examinado el expediente promovido por Don Emeterio del Prado y otro contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Burgos declaró capacitados á D. Narciso Ortega y Campo y D. Vicente Martínez Gutiérrez para ser Concejales del Ayuntamiento de Presencio.

Del mismo resulta que, elegidos Concejales en la última renovación bienal del Ayuntamiento, D. Narciso Ortega y Campo y D. Vicente Martínez, se presentó contra la capacidad de los mismos para ejercer dichos cargos una reclamación, en que se decía que se hallaban aquellos comprendidos en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal, como deudores que eran á los fondos municipales en concepto de segundos contribuventes.

Resulta de los antecedentes, que en sesión del día 19 de Junio de 1884 fueron declarados varios Concejales entre los que se hallaba D. Narciso Ortega, deudores á los fondos municipales por la cantidad de 2.747.46 pesetas, requiriéndoseles para que hicieran el pago dentro del tercero día, sin que lo efectuaran; repitiéndose en su virtud el requerimiento, oídos los interesados en 17 de Octubre del mismo año, apercibiéndoles que de no efectuar el pago se procedería contra ellos, con arreglo á la instrucción de 20 de Mayo del mismo año; todo lo que resulta de una certificación, en la que se dice que no fué posible proceder al embargo de los bienes de los deudores por ser expedientes atrasados.

Con respecto á D. Vicente Martínez Gutiérrez resulta que, habiendo, así como los demás Concejales que formaban el Ayuntamiento de 1870, cobrado varias cantidades anticipadas por la Hacienda á cuenta del 80 por 100 de Propios, sin que las incluyeran en los presupuestos, por lo que el Ayuntamiento, en 27 de Abril de 1881 acordó requirirlos al pago, lo que se hizo el día 27 de Mayo siguiente, sin que á pesar de ello hayan hecho la consignación.

Reunidos en sesión extraordinaria el día 1.º de Junio del presente año el Ayuntamiento y los asociados de la Junta general de escrutinio, acordaron declarar incapacitados á los referidos Concejales, estimando como justas las razones aducidas en las reclamaciones que contra ellos se habían presentado.

En su virtud, acudieron D. Narciso Ortega y D. Vicente Martínez á la Comisión provincial, la que en sesión del día 20 de dicho mes y año acordó revocar el acuerdo recurrido, fundándose para ello en que el requerimiento que se había hecho á los interesados para que pagasen sus débitos al Municipio en concepto de segundos centribuyentes, era el que expresa el párrafo tercero del art. 65 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, y no el del párrafo octavo del mismo artículo, y en que, por lo tanto, no estaban apremiados para el pago.

Contra este acuerdo se alzan ante V. E. D. Emeterio del Prado y otro, entendiendo la Subsecretaría de ese Ministerio que procede revocarlo, fundándose para ello en que merecen el carácter legal de apremio las providencias de pago ejecutorias con las que los deudores fueron requeridos al pago.

Es indudable, que si bien no se ha dirigido contra los deudores el apremio en la forma que marca la instrucción de 20 de Mayo de 1884, las reclamaciones que de las cantidades por que aparecen en descubierto se les ha hecho en repetidas ocasiones tienen tal carácter, en cuanto á la aplicación del art. 43 de la ley Municipal se refiere, y en el que no se exige sino que á los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales se les haya apremiado, con objeto de que aparezca clara su deuda y resistencia al pago, siendo el espíritu de la ley que los que se hallen en tal caso no puedan ejercer una administración, aprovechándose quizá de ella para no solventar sus deudas, faltando además la confianza de que cumplan fielmente sus cargos.

En vista de lo expuesto, la Sección opina que procede revocar el acuerdo recurrido y confirmar el tomado por los Comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento en 1.º de Junio último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Sánchez Páramo y D. Fausto Bajo Heras contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Cabezuela en los primeros cuatro días del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del actual, la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Sánchez Páramo y D. Fausto Bajo Heras contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Cabezuela, y con capacidad legal para ser Concejales á D. Diego Rodríguez Fernández, D. José Merino Sevillano y D. Isaac Torres Sevillano.

Alégase por los recurrentes que los referidos electos no pueden ejercer el cargo, porque Rodríguez ha de responder, á consecuencia de un contrato, del importe del impuesto de consumos sobre varias especies de carnes, y los otros dos, Alcalde y Tenieute de Alcalde al tiempo de verificarse las elecciones, tienen incompatibilidad para ser reelegidos, según el art. 9.º de la ley Electoral en su relación con el 8.º de la misma y 36 de la Provincial, y que son nulas las elecciones por las coacciones que empleó la Autoridad, puesto que el Alcalde procedió á la detención ilegal de cuantos halló del partido contrario, so pretexto de haberse alterado el orden en la mañana del 1.º de Mayo, entre cuyos detenidos se encontraban el Fiscal municipal, el Juez suplente, el segundo Teniente de Alcalde, los designados por la oposición para intervenir en las mesas y los candidatos para Concejales, poniéndolos en libertad á las veinticuatro horas, cuando ya no podían ver á sus electores, por todo lo cual éstos se hubieran retraído á no ser por la garantía que les inspiró la llegada del Juez de instrucción.

En cambio, el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, desestimaron las protestas, siendo confirmados sus fallos por el de la Comisión provincial, por cuanto las indicadas detenciones se llevaron á efecto por el Alcalde en cumplimiento de los deberes de su cargo para restablecer el orden público, pudiendo emitir libremente sus sufragios los mismos detenidos, puesto que, según consta por acta notarial, el primer Teniente de Alcalde le manifestó en 1.º de Mayo que, no obstante la detención, le facultaba para salir á fin de que votase; y por lo que respecta à las incapacidades, no impide á D. José Merino y á D. Isaac Torres, para ser Concejales, la circunstancia de ser Alcalde y Teniente, así como tampoco resultaba incapacidad contra D. Diego Rodríguez, del concierto que éste, en representación del gremio de ganaderos, tenía celebrado en 1886 con el Ayuntamiento, acerca del encabezamiento para los consumos sobre las especies de carnes, porque así lo resuelve la Real orden de 10 de Enero de 1880, publicada el 14 de Febrero del mismo año:

Vistas las citadas disposiciones, el artículo 43 de la ley Municipal y la Real orden de 4 de Octubre de 1881:

Considerando que en virtud de lo que resulta del expediente, lejos de haberse cemetido por parte de la Autoridad local las exacciones y demás faltas que se alegan en el recurso, aparece la elección estrictamente legal, habiéndose procedido por el Alcalde á mantener el orden público, mediante la detención gubernativa de los que se propusieron alterarlo, y á facilitar la libre emisión del sufragio con el otorgamiento de la libertad necesaria á los detenidos, al solo efecto de que ejercitasen su derecho electoral:

Considerando que la Real orden del 10 de Enero de 1880 impide la declaración de incapacidad del electo D. Diego Rodríguez Fernández, puesto que al resolver el recurso de alzada que interpuso D. José Macho Pacheco contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santander sobre la capacidad del mismo, que se hallaba en idéntico caso que el de que se trata, le conceptuó capaz, á pesar de que se hallaba concertado con el Ayuntamiento de Torrelavega para el pago de los consumos de las especies de su gremio:

Considerando que, además del principio de derecho, según el cual debe dictarse la misma resolución donde existe la misma razón, tampoco procede ampliar la incapacidad de que trata el número 4.º del art. 43 de la ley Municipal con relación á los que figuren como representantes de gremios en los encabezamientos para la recandación de los consumos, porque de otra suerte se dificultaria, ya la elección de Concejales en los pueblos en que se adoptase esta forma de recaudación, ya el medio más sencillo, económico y productivo de llevar á efecto el impuesto, con menos gravamen y vejación para el contribuyente, lo cual ha de procurarse de conformidad con lo que reclaman los intereses de la Hacienda pública y los deberes de la Administración:

Considerando que la circunstancia de ser Alcalde y Teniente de Alcalde Don

José Merino Sevillano y D. Isaac Torres al tiempo de su reelección, no puede estimarse causa de incapacidad ni incompatibilidad, porque, aparte de lo declarado en la Real orden de 4 de Octubre de 1881, no ofrece duda de ningún género el enunciado del artículo de la ley Municipal:

Opina la Sección que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaria.

Esta Excma. Corporación, en sesión celebrada en 7 del actual, ha acordado se denomine de Saavedra Fajardo el trozo de calle comprendido desde los Jardines del Retiro hasta la plaza proyectada, en cuyo centro ha de quedar el Museo de Artillería.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.= El Secretario general, Rafael Salaya.

Esta Excma. Corporación, en sesión de 7 del actual, se ha servido acordar que la calle de Malpica se considere como prolongación de la calle Mayor, distinguiéndose en lo sucesivo con este nombre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.-El Secretario general, Rafael Salaya.

Ajalvir.

D. Antonio González Belandres y Fernández, Alcalde constitucional de Ajalvir.

A los contribuyentes de esta jurisdicción, hace saber, para que este Ayuntamiento y Junta pericial lleve á efecto lo dispuesto por el reglamento de 1885, en la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1888 89, los contribuyentes que hayan de solicitar alteración en sus cuotas contributivas habrán de atenerse á las reglas siguientes:

1.ª Presentarán relaciones duplicadas, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, antes del día 1.º de Febrero próximo, expresando en ellas las variaciones
que intenten, pero sólo las que procedan
de adquisición ó baja que no produzcan
diferencia de capital imponible, acompanando los titulos de propiedad y carta de
pago que justifique hallarse satisfecho el
impuesto de Derechos reales.

2. Las variaciones que puedan alterar la riqueza imponible serán presentadas en igual forma, pero éstas no compete al Ayuntamiento y Junta pericial decretar la alteración, pres sus facultadas

se reducen á informar á la Administración de Contribuciones, quien acordará lo precedente. En tal concepto, estas relaciones se dirigirán á la Administración por conducto de este Ayuntamiento antes del día 25 de Enero actual.

3. Las relaciones referentes á alteraciones por riqueza pecuaria, son independientes de las referidas y no producen bajas sino por ejercicios económicos, á excepción de las que procedan de casos fortuitos, las cuales podrán ser presentadas en cualquier época del año.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados, á quienes se advierte no serán admitidas las relaciones que no estén arregladas á las disposiciopos incartes.

Ajalvir 3 de Enero de 1888,—Antonio G. Belandres.

Brunete.

Para formar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito
municipal para el año económico de 1888
á 89, se hace preciso que los propietarios
que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía relaciones
debidamente justificadas dentro del presente mes, pues pasado éste se procederá
á los indicados trabajos y no se admitirá
ninguna.

Brunete 6 de Enero de 1888.=El Alcalde, José Gil.

Cercedilla.

Todos los contribuyentes por riqueza rústica, urbana y ganadería que hubieren tenido altas ó bajas durante el corriente año económico de 1887 á 88, presentarán las correspondientes relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento durante el presente mes de Enero; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y que no aleguen ignorancia.

Cercedilla 8 de Enero de 1888.-El Alcalde, Natalio Martín.

Collado Mediano.

En cumplimiento de la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, inserta en el Bolle-TÍN OFICIAL del 15 del actual, núm. 299, se hace saber á todos los contribuyentes de esta localidad, así vecinos como forasteros, la obligación en que se encuentran de dar parte por escrito de las variaciones de su riqueza, procedentes de traslación do dominio por compra, cesión, herencia, etc., con la fecha de la traslación y nombre del Notario ante quien se hubiese efectuado; y respecto á las altas y bajas por ganadería, se presentarán las relaciones de recuentos del número de cabezas de ganado que posean y las que por otras causas procedan, se acordarán siempre á instancia de parte, previa justificación del hecho que las motivó, si produjeren alteración en el líquido imponible, acordándose estas en primera instancia por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, por conducto de esta Alcaldía, hasta el 31 del actual.

Collado Mediano 4 de Enero 1888.= El Alcalde, Ezequiel Fernández.

Corpa.

pete al Ayuntamiento y Junta pericial Para que la Junta pericial de esta villa decretar la alteración, pues sus facultades pueda formar con acierto el apéndice al

amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama contributiva en el año económico próximo de 1888 á 1889, se hace indispensable que los contribuyentes en este distrito que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el 15 del próximo mes de Febrero, acompañadas de los títulos de propiedad, en los que conste haber satisfecho á la Hacienda el impuesto correspondiente, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, según así está prevenido por la Superioridad.

Los Sres. Alcaldes darán publicidad á este anuncio donde corresponda como forasteros que son los de Pezuela de las Torres. Anchuelo, Santorcaz, Villalvilla, Valverde, etc. Todo en cumplimiento de lo que ordena el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Corpa 4 de Enero de 1888. = El Alcalde, Angel Pérez. = P. S. O., el Secrerio, Luis Yebra.

Chamartín de la Rosa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse á su debido tiempo de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería durante el próximo año económico de 1888 á 89, es indispensable que los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten duplicadas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento n el término de 30 días, bajo las responbilidades que señala el art. 48 del ro glamento de 30 de Septiembre de 1885; advirtiendo que los que en dicho termino dejen de hacerlo sufrirán las consecuencias consiguientes, y asimismo que no se acordará variación alguna sin que se exhiban los títulos de propiedad para tomar razón de ellos en las respectivas declaraciones, al tenor de lo que está pre-

Chamartín de la Rosa 3 de Enero de 1888.—El Alcalde, Benigno Palacio.

Chapinería.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal para el próximo ejercicio de 1888 á 89, se previene á los propietarios que hayan experimentado alteraciones en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del presente

Chapineria 3 de Enero de 1888.-El Alcalde, José María Panadero.

Chozas de la Sierra.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan ocuparse con la debida oportunidad en la formación de! apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al ejercicio venidero de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido movimiento de alta ó baja en su riqueza durante el actual ejercicio económico, lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 1.º de Febrero próximo, por medio de relaciones duplicadas en papel clase 13.4, ó en su defecto reintegradas con timbre móvil de 10 céntimos y acompañando los títulos traslativos de dominio; sin lo cual no se admitirá ninguna, así como tampoco de las presentadas después del término prefijado.

Chozas de la Sierra 2 de Enero de 1888.—El Alcalde, Fernando Palomino.

El Alamo.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de la propiedad inmueble, que ha de servir al reparto de la contribución territorial en el año próximo económico de 1888 á 89, se hace preciso que sin pérdida de tiempo, los propietarios que tengan alteración en sus fincas por adquisición, venta ó permuta ó por otra causa que deba producir aumento ó baja en su capital amillarado, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas declaraciones con los documentos de comprobación; advirtiéndoles que no han de dejar transcurrir la primera quincena del próximo Febrero, porque del 1.º al 15 de Marzo ha de hallarse el apéndice expuesto al público, como previene al art. 60 de la instrucción del ramo.

El Alamo 8 de Enero de 1888.=El Alcalde, Mariano Ortega.

Estremera.

Los contribuyentes que hayan sufride alteración en su riqueza por los conceptos de inmuebles y ganadería en este
término municipal, bien haya sido por
alta ó bien por baja, durante el ejercicio
económico de 1887 á 1888, presentarán
en la Secretaría de este Ayuntamiento, y
en todo el mes de Enero actual, las relaciones juradas, según determina el reglamento vigente de la Contribución territorial, para que la Junta pueda formar el
apéndice correspondiente al amillaramiento para el ejercicio de 1888 á 1889,
en todo el mes de Febrero.

Estremera y Enero 6 de 1888.—El Alcalde, Pedro Palencia.

Fresnedillas.

Para que pueda procederse oportunamente por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito para el año económico de 1888-89, los contribuyentes que hayan experimentado altas ó bajas en su riqueza respectiva, presentarán relación jurada de lo que resulte en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, sujetándose á lo prevenido en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Fresnedillas 1.º de Enero de 1888.= El Alcalde, Pedro Fernández.

Gargantilla.

Para que el Ayuntamiento y Junta de esta villa puedan ocuparse con acierto en la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al próximo ejercicio de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido movimiento de alta ó baja en su riqueza durante el actual ejercicio económico, lo manifiesten en la Secretaria de este Ayuntamiento, antes del 10 de Febrero próximo venidero, por medio de relaciones duplicadas en papel clase 13, ó en su defecto reintegradas con timbre móvil de 10 céntimos y acompañando los títulos de traslación de dominio, sin lo cual no se admitirá !

ninguna, así como tampoco de las presentadas después del término prefijado.

Gargantilla á 1.º de Enero de 1888.= El Alcalde, P. O., Francisco Velasco.

Horcajuelo.

Próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial han de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de 1888 á 89, se invita á los contribuyentes que hayan experimentado variación por alta ó baja en su riqueza imponible, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el día 20 de Febrero próximo las oportunas relaciones detalladas, acompañando los documentos que justifiquen las traslaciones de dominio inscritos en el Registro de la propiedad ó acrediten el pago de los derechos á la Hacienda.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 58, en relación con el 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen los contribuyentes forasteros se sirvan dar á este anuncio la conveniente publicación en sus respectivas localidades.

Horcajuelo 7 de Enero de 1888.-El Alcalde, Primitivo Martín.

La Hiruela.

Con objeto de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, ejercicio venidero de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alta ó baja en su riqueza durante el actual ejercicio, lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 25 de Febrero próximo por medio de relaciones duplicadas, que extenderán en papel de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, y acompañando los correspondientes títulos de translación de dominio, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna; así como tampoco serán admitidas las presentadas después del término prefijado.

La Hiruela á 5 de Enero de 1888.= El Alcalde, Gregorio Bravo.

Manzanares el Real.

D. Rufino González Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Manzanares el Real.

Hago saber que para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillara. miento de riqueza de esta población, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de 1888 á 1889, se invita á los contribuyentes que hayan experimentado variación por alta ó baja en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día l.º de Febrero próximo, las oportunas relaciones detalladas, acompañando los documentos que justifiquen las traslaciones de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad 6 acrediten el pago de los derechos á la Hacienda.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 58, en relación con el 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan contribuyentes foras-

teros se sirvan dar á este anuncio la conveniente publicidad en sus respectivas localidades.

Manzanares el Real 28 de Diciembre de 1887.-Rufino González.

Miraflores de la Sierra.

Todo contribuyente que haya sufrido alteración en su partida ó la experimente hasta 31 de Enero más próximo venidero de 1888 y que esté dentro de las variaciones consignadas en el art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre del año de 1885, se servirá hacerlo constar en la Secretaria de este Ayuntamiento en relaciones duplicadas y previa exhibición de los documentos inscritos que los justifique, en cuanto á bienes inmuebles; advirtiendo que las variaciones que haya con posterioridad á dicha fecha; no podrán comprenderse en el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1888 á 1889, si bien el contribuyente tenga derecho á manifestarlo al Ayuntamiento y su Junta pericial en la fecha que tenga por conveniente; á fin de que ésta lo tenga presente y lo acuerde para introducir la alteración en el apéndice correspondiente.

Miraflores de la Sierra Diciembre 31 de 1887.=El Alcalde, Cándido Altozano. = D. S. O., Rufino Osete, Secretario.

Navas del Rey.

Por terminación de compromiso se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, admitiendo solicitudes por término de treinta días, que serán dirigidas al que suscribe, como Presidente del Ayuntamiento. La población consta de 734 habitantes, que constituyen unas 180 familias; ocupa una posición topográfica envidiable, tiene buena agua y leñas, está situado en la carretera de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, tiene otro ramal de carretera á la estación férrea de Robledo de Chavela, dista de la capital 54 kilómetros, con coche diario y cantón de la Guardia civil. El agraciado percibirá 500 pesetas anuales, por trimestre, del fondo municipal, por la asisiencia de unas 20 familias pobres, y las igualas con los demás vecinos, que al tipo de costumbre en la localidad, se elevará á unas 1.700 pesetas, quedando en su beneficio la asistencia á partos, golpes de mano airada y enfermedades secretas.

Navas del Rey 8 de Euero de 1888. El Alcalde, Presidente, Narciso Hernández.

Orusco.

Para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 48 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y á fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia pueda llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, los contribuyentes en el mismo que hayan experimentado alteración en su riqueza por compra, herencia ó permuta, presentarán en esta Secretaria, durante todo el presente mes, relaciones por duplicado, extendidas en papel de oficio, ó reintegradas en su caso con un sello móvil; advirtiendo que al

presentarlas lo harán del título de posesión inscrito en el Registro de la propiedad de las fincas que en ella figuren.

Orusco 3 de Enero de 1888.-El Alcalde, Felipe Villalvilla.

Redueña.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan cumplir cuantos requisitos exigen para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama individual, en la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal, correspondiente para el próximo año económico de 1888 al 89, se concede á les contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros, el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho término presenten en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas durante el actual ejercicio, acompañadas de los correspondientes titulos que acrediten las traslaciones de dominio; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de Torrelaguna, Venturada, Cabanillas, Valdemanco y La Cabrera se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Redueña 27 de Diciembre de 1887.= El Alcalde, Pedro Asenjo.=El Secretario, por su mandado, Pedro José Pereda.

Real Sitio de El Pardo.

Para que la Junta pericial de este Real Sitio pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama contributiva en el próximo año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 31 del presente mes, acompañadas de los títulos de propiedad, en los que conste haber satisfecho á la Hacienda el impuesto correspondiente, sin cuyo requisito no se admitirán.

Real Sitio de El Pardo á 3 de Enero de 1888 - El Alcalde, Presidente, Santiago Rojo.

Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de la fecha, y Junta pericial, ha acordado que para poder formar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1888 á 89, se hace preciso que los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten relaciones por duplicado en esta Secretaria en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que los que en dicho término dejen de presentar las respectivas relaciones, sufrirán las consecuencias consiguientes.

Encargando á los Sres. Alcaldes de Colmenar del Arroyo, Chapinería, Navas del Rey, Fresnedillas, Zarzalejo, Santa María y Valdemaqueda den la publicidad necesaria al presente anuncio.

Robledo de Chavela 3 de Enero de 1888.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

Rozas de Puerto Real.

Con el fin de que el Ayuutamiento y Junta pericial de esta villa puedan cumplir con los requisitos que para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza contribuyente de este término para la contribución territorial de 1888 á 89 exige el art. 48 y sucesivos del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que tengan alguna variación en su riqueza por alta ó baja, presentarán en esta Alcaldía las correspondientes relaciones en papel de oficio, ó en su defecto pondrán el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, expresando las fechas de las escrituras de venta ó compra con la inscripción del Registro, salvo los casos del art. 175 del reglamento de derechos reales de 31 de Diciembre de 1881. Deben tener presente los contribuyentes que hayan sufrido variación que el apéndice ha de estar terminado para el día 28 de Febrero próximo; por manera que teniendo que admitir y resolver las reclamaciones de variación de riqueza la Administración de Contribuciones de la provincia, es indispensable que aquellas se presenten antes del día 31 del actual, para que después la Junta y el Ayuntamiento puedan cumplir con sus deberes y remitirlas á la resolución de dicha Administración en tiempo hábil, pues las que queden sin resolver o no se presenten en tiempo oportuno, por justa que sea la reclamación, no podrá ser admitida.

Lo que se hace saber al público para que no alegue ignorancia y pueda en tiempo oportuno presentar sus reclamaciones.

Asimismo, esta Alcaldía suplica á los Alcaldes de Cadalso, Cenicientos, Escarabajosa, Casillas, Sotillo de la Adrada y Navahondilla, los tres últimos de la provincia de Avila, se sirvan dar publicidad de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes de este término, avecindados en esos pueblos.

Rozas de Puerto Real 1.º de Enero de 1888.-El Alcalde, Faustino Sangar.-El Secretario, Mariano Bravo.

Serranillos.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al ejercicio económico de 1888-89, los contribuyentes en este distrito municipal, así vecinos como hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas respectivas, en término de 25 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Bolerín oficial de la provincia, acompañando en las correspondientes á fincas rústicas y urbanas los documentos traslativos de dominio registrados en el de la propiedad ó la declaración en que manifiesten no haberlos por haberse verificado sin hacerse constar la transmisión en documento alguno, conforme al art. 175 del reglamento de Derechos reales de 31 de Diciembre de

Serranillos 30 de Diciembre 1887.= El Alcalde, Felipe Fernández.=Por su

mandado, José María Fernández, Secretario.

Torrejón de Velasco.

Para que tenga exacto cumplimiento lo prevenido en los artículos 45 y siguientes del reglamento de Contribuciones vigentes, se recuerda á los contribuyentes de este término municipal la obligación que tienen de dar parte á este Ayuntamiento en cualquier época del año de las alteraciones que experimenten en su riqueza; y estando próxima la formación del apéndice para el año económico inmediato, se previene á dichos interesados que sólo se comprenderán en él las relaciones que se reclaman antes del día 1.º de Febrero próximo.

Torrejón de Velasco 1º de Enero de 1888. ⇒El Alcalde, Toribio López.

Valdelaguna.

D. Vicente López de la Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Valdelaguna.

Hago saber que debiendo formarse en el próximo mes de Febrero el apéndice al amillaramiento de riqueza de las altas y bajas que hayan ocurrido en el término municipal de este distrito, tanto en las fincas rústicas como en las urbanas y ganadería, conforme se dispone en el artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza imponible por cualquiera de los conceptos expresados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta ó baja, extendidas en el papel del sello 13.º ó en papel blanco con el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, cuyas indicadas relaciones deben ser duplicadas, acompañando los titulos que acrediten la traslación de dominio y haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes por transmisión antes del día 8 del mes de Febrero inmediato, en que se dará principio á la formación de dicho apéndice.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Belmonte de Tajo, Chinchón, Colmenar de Oreja, Morata y Perales de Tajuña y Villarejo de Salvanés se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Valdelaguna 1.º de Enero de 1888.= El Alcalde, Vicente López.= Por su mandado, el Secretario, Pedro Sánchez,

Valdeavero.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan cumplir cuantos requisitos se exige para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipa! en el próximo año de 1888 á 89, los contribuyentes que puedan tener variación en su riqueza imponible por alta ó baja de fincas que procedan por venta, herencia, permuta y demás traslaciones de dominio, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones detalladas en papel de oficio, ó reintegradas con el sello móvil de 10 céntimos, acompañando á las mismas los títulos de propiedad inscriptos en el Registro correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas; advirtiéndo les que dichas relaciones han de presentarse hasta el 20 del corriente.

Al propio tiempo se advierte, que todas las demás variaciones que intenten verificar en sus partidas de amillaramien-

to y que puedan alterar la riqueza imponible, hoy señalada á las fincas ó ganados, sea cualquiera la causa de alta ó baja, quedan fuera de la competencia del Ayuntamiento y Junta, y los contribuyentes que las soliciten deberán hacerlo directamente al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, por conducto de este Ayuntamiento, que informará con la Junta, acompañando á la solicitud los documentos en que funden su petición y en el plazo arriba expresado.

Valdeavero 5 de Enero de 1888.-El Alcalde, Hilario de la Riva.

Valdemorillo.

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, que en cumplimiento de cuanto dispone el art. 48 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, tiene que proceder à la formación del apéndice al amiliaramiento de riqueza inmueble para el año 1888-89, previene à todos los contribuyentes en este distrito, que hayan experimentado variaciones en las suyas respectivas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, relaciones de altas y bajas aduplicadas, extendidas en papel del sello de oficio, ó reintegradas con el sello móvil de diez céntimos.

En dichas relaciones deberá expresarse precisamente las fechas de escritura de venta ó compra, Notaría por que fueron otorgadas y fechas también de la inscripción en el Registro de la Propiedad, como acreditativas de haber pagado el impuesto á la Hacienda, salvo lo dispuesto en el art. 175 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Deberán tener presente que este plazo es improrrogable, en atención á que dicho apéndice debe terminarse en el mes de Febrero siguiente y que las peticiones que se hagan después no pueden ser admitidas, por justas que sean, teniendo que continuar con la riqueza asignada en el presente año.

Y se publica para conocimiento de cuantos contribuyentes se hallen en el caso de reclamar; rogando á los señores Alcaldes de Madrid, Escorial, San Lorenzo, Zarzalejo, Navalagamella, Quijorna, Villanueva de la Cañada y Colmenarejo den la conveniente publicidad al presente llamamiento en sus respectivas localidades.

Valdemorillo 2 de Enero de 1888.⇒ El Alcalde, Juan Beltrán.

Vicálvaro.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama contributiva en el año económico de 1888-89, se hace indispensable que los contribuyentes en este distrito que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 del próximo mes de Febrero, acompañadas de los títulos de propiedad, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Al propio tiempo se advierte á los contribuyentes que tengan fincas dentro de este término jurisdiccional y no hayan presentado sus respectivas declaraciones para el nuevo amiliaramiento, lo verifiquen dentro del mismo término, sin que les sirva de pretexto el pagar la contribución en otro pueblo; pues pasado

dicho término se procederá contra los dueños de fincas que figuren en el último catastro legal, incurriendo en todas las responsabilidades prescritas en el párrafo 2.º del art. 45 del reglamento general de 30 de Septiembre de 1885.

Vicálvaro 5 de Enero de 1888.-El Alcalde, Anselmo Muñoz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se saca nuevamente á la venta en pública subasta y término de 20 días, la mitad de un solar proindiviso, sito en el ensanche de esta Corte, calle de Zurbarán (antes de Doña Blanca de Navarra), núm. 8 de la manzana 188, que mide una superficie plana todo él de 2.078 metros 7 decimetros cuadrados, valuado á razón de 74 pesetas el metro cuadrado, valiendo por lo tanto dicha mitad 76.911 pesetas y 50 céntimos, de las que se rebaja el 25 por 100 ó sean 19.227 pesetas 87 ½ céntimos, quedando, por consiguiente, el valor de dicha mitad de solar en 57.683 pesetas 62 ½ céntimos, que es por lo que sale á la subasta, la que tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo y hora de las dos de su tarde, ante S. S. y sala de audiencia, sita en el nuevo local de los Juzgados de primera instancia, y en ella no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la referida suma por que sale á la venta referida mitad de solar, y que para tomar parte en la misma ha de consignarse previamente el 10 por 100 efectivo de indicada suma, y tanto los títulos de propiedad de la finca como los demás antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, todos los días no feriados de doce á tres de su tarde.

Madrid 9 Enero de 1888.—V.º B.º— El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Pedro Adviacula Villarrubia. 198

ANUNCIOS

Sociedad constructora y explotadora del Mercado de Olavide en Chamberi.

SECRETARÍA

Situación de la Sociedad en el segundo semestre de 1887.

ACTIVO

Pesetas.

Mercado: su valor 33.060 74 Caja: en efectivo. 8.650 93

41.711 67

PASIVO

Capital social... 33.060 74 Fondo de reserva. 2.764 18 Fianzas en depó-

sito.......... 1.798 75 Dividendo activo. 4.088

41.711 67

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Tenedor de libros, Manuel Muñoz. — V.º B.º—El Presidente, Quirós.—El Secretario, Aniceto Garrido Rodríguez.

51.-P

MADRID: 1883.-Escuela tipográfica del Hospicio.